

## REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO CON CONDUCTOR (VTC)

### ADVERTENCIAS DE CARÁCTER GENERAL

De acuerdo con el artículo 146.5 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, la existencia de sanciones pendientes de pago por infracciones en materia de transporte impide la realización de cualquier trámite relativo a cualquier autorización de transporte de la empresa infractora, incluido el otorgamiento de nuevas autorizaciones, visado, transmisión o modificación de las que ya fuera titular.

Las empresas cuya actividad consista en el arrendamiento de vehículo con conductor deberán observar las siguientes CONDICIONES:

#### **A. DOMICILIO**

Las autorizaciones de arrendamiento de vehículo con conductor deberán estar domiciliadas en el lugar en que lo esté el permiso de circulación de los vehículos a los que se hallen referidas, cuyo lugar de residencia será la Comunidad de Madrid.

#### **B. VEHÍCULOS**

Sólo pueden arrendarse con conductor los vehículos de turismo.

Las empresas deberán disponer en todo momento, en propiedad o arrendamiento financiero, de **al menos 7 vehículos** dedicados a esta actividad y el resto de vehículos que, en su caso, pretendan adscribir a autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor lo podrán ser mediante arrendamiento ordinario.

Los titulares de autorizaciones que, en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria única del Real Decreto 1057/2015, de 20 de noviembre, por el que se modifica el ROTT, dispongan de un número de vehículos inferior a 7, podrán continuar el ejercicio de su actividad sin cumplir este requisito en tanto en cuanto las autorizaciones continúen a su nombre, sin que dichos vehículos tengan que cumplir las características establecidas en el artículo 181.2 del ROTT.

No obstante, en el momento en que los citados vehículos sean sustituidos por otros, estos sí deberán cumplir los requisitos establecidos:

### Condiciones y características:

- Capacidad máxima: 9 plazas, incluido el conductor.
- Motor con una potencia igual o superior a 12 caballos de vapor fiscales (CVF).
- Longitud mínima exterior, medida de extremo a extremo del vehículo, igual o superior a 4,60 metros.

No será necesario el cumplimiento de las exigencias de potencia fiscal ni longitud mínima exterior cuando el vehículo utilice cualquier fuente de energía alternativa.

- Antigüedad máxima de 10 años contados desde su primera matriculación.

No existirá limitación en cuanto a la antigüedad del vehículo cuando tenga una potencia fiscal igual o superior a 28 CVF o se trate de un vehículo histórico.

### **C. CONDUCTORES**

Los conductores utilizados por las empresas dedicadas al arrendamiento de vehículo con conductor deberán encontrarse encuadrados en su organización empresarial de conformidad con lo que se dispone en el artículo 54.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y estar en posesión del permiso de conducción que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

### **D. CONDICIONES DE ARRENDAMIENTO**

El contrato de arrendamiento de vehículos con conductor deberá haberse cumplimentado previamente a que se inicie la prestación del servicio contratado, debiendo llevarse a bordo del vehículo bien una copia acreditativa de dicho contrato, siempre que contenga todas las menciones exigidas en el artículo 24 de la citada Orden, o bien la hoja de ruta a que hace referencia dicho artículo.

El arrendamiento deberá encontrarse referido, en todo caso, a la capacidad total del vehículo que se haya de utilizar, sin que quepa alquilar sus plazas de forma separada a distintos arrendatarios.

En todo caso, la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor deberá respetar el resto de condiciones previstas en el artículo 182.1 del ROTT.

La empresa titular de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor deberá cumplimentar una hoja de ruta por cada servicio, que deberá conservarse durante el plazo de un año, contado a partir de la fecha de celebración del contrato, a disposición de los servicios de inspección del transporte terrestre.

En cada hoja de ruta se hará constar el nombre y número del documento nacional de identidad o código de identificación fiscal del arrendador y el arrendatario; el lugar y fecha de celebración del contrato; el lugar, fecha y hora en que ha de iniciarse el servicio y el lugar y fecha en que haya de concluir; la matrícula del vehículo; así como el resto de las circunstancias que se establezcan, en su caso, por la Administración o que libremente pacten las partes.

En todo caso, la empresa arrendadora deberá conservar el contrato de arrendamiento de cada servicio, a disposición de los servicios de inspección del transporte terrestre, durante el plazo de un año contado a partir de su fecha de celebración.